

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

22705 CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 16 de noviembre de 1976.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 del Reglamento de las Cortes, así como los artículos 4.º y 5.º de la disposición de 21 de abril de 1976, complementaria de dicho Reglamento, modificada en 19 de octubre del mismo año, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que deliberará, en trámite de urgencia, sobre el Proyecto de Ley de Reforma Política, y que comenzará a las cinco de la tarde del martes día 16 de noviembre de 1976.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 7.º de la disposición antes citada, aquellos Procuradores que, no habiendo presentado observaciones o enmiendas al texto del Proyecto, discrepen de las modificaciones introducidas por el Informe de la Ponencia en dicho texto, podrán, a partir de la publicación de esta convocatoria, solicitar del Presidente de las Cortes el uso de la palabra en el Pleno. Esta solicitud deberá hacerse por escrito, con la firma de diez Procuradores, exponiendo sucintamente la materia sobre la que va a versar su intervención y el sentido de su discrepancia. Ningún Procurador podrá apoyar con su firma más de una solicitud de intervención en el Pleno.

Palacio de las Cortes, 10 de noviembre de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22706 ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 453/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 453 de 1975, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don José Alejandro Cuadra Utrero, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha de 31 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso presentado por don José Alejandro Cuadra Utrero, contra el acuerdo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Justicia, debemos declarar y declaramos nulos tales acuerdos, y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activo y pasivo, especialmente al de trienios, los dos años, dos meses y nueve días de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como el derecho al pago de las diferencias dejadas de percibir, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vares García.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

22707 ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo que pendía ante dicha Sala, en grado de apelación, entre la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», apelante, y la Administración General del Estado, apelada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1974, sobre siniestro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en grado de apelación, entre la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», apelante, y la Administración General del Estado, apelada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1974, sobre siniestro, dicha Sala del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación que ha interpuesto la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de pronuncio el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en el contencioso-administrativo, que aquella Empresa interpuso contra el acto procedente de órgano central del Ministerio de Marina el doce de diciembre de mil novecientos setenta, y contra la desestimación ministerial de la alzada; y sin una condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

22708 CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Derco, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 19 de octubre de 1976, páginas 20398 y 20397, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «... Ley 252/1963, de 2 de diciembre, ...», debe decir: «... Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...».